

## Decreto Acuerdo N° 1283

### **MODIFÍCASE Y REORDÉNASE EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, A GROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA, DENOMINADA PROINAGRO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Julio de 2019.

#### **VISTO:**

El Expediente S-26851/18, por el cual se tramita la modificación y reordenamiento del Programa de Gobierno para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial Catamarqueña, denominado (PROINAGRO), creado mediante Decreto Acuerdo N° 925/2006 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1103/ 07 y Decreto Acuerdo N° 510/08; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Acuerdo N° 925/06 se implementó el PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA, denominado (PROINAGRO), el que tiene como fin promover el desarrollo integral de la producción agropecuaria tradicional, agro industrial e industrial, a través de la planificación y ejecución de una serie de componentes y actividades dentro de cada uno de los SUBPROGRAMAS, con principal injerencia en la capacitación técnica, provisión de insumos, asistencia financiera, construcción de instalaciones, fortalecimiento institucional, promoción, difusión y todo otro elemento impulsor de los emprendimientos productivos.

Que el PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA, denominado (PROINAGRO), ha sido estructurado partiendo de un análisis macro de las problemáticas y/o potencialidades a desarrollar de los distintos sectores productivos provinciales, comprendidos en los distintos SUBPROGRAMAS, para permitir a través de los distintos COMPONENTES, planificar el impulso institucional, técnico y financiero que se otorgará a los emprendimientos productivos.

Que a fs. 01, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, gestiona la modificación como también el reordenamiento de la normativa que reglamenta el PROINAGRO, a los fines de hacer más operativa y eficaz su aplicación, como también adecuarlo a las exigencias de la economía actual, y de esta forma poder dar una respuesta inmediata e integrativa a los requerimientos de los distintos sectores de la Provincia.

Que a fs. 24/24 vta., Asesoría Legal de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo, mediante Dictamen de fecha 14 de Diciembre de 2018, aconseja la continuidad del trámite.

Que a fs. 45/45 vta., Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo, emite Dictamen N° 81/19, por el cual expresa que atento a la necesidad de adecuar el programa PROINAGRO, a las necesidades financieras de los productores y empresas radicadas en Catamarca, y siendo el Ministerio de Producción y Desarrollo, autoridad de aplicación del programa, esta Asesoría sugiere, salvo mejor criterio de la superioridad, la continuidad del trámite. Que a fs. 50/52, obra Informe de Firma Conjunta Número: IF-2019-00046291-CAT-CGP#MHF, de Contaduría General de la Provincia, de fecha 11 de Marzo de 2019.

Que a fs. 55/56, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 246/19, manifestando que las condiciones objetivas exigidas por el Plexo Normativo, esto es, que su procedencia está debidamente justificada y avalada por los hechos, deberá ser merituada por parte de la autoridad contratante y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo repararse además en el control posterior de todos los contratos que se ejecuten bajo esta alternativa de excepción. En este contexto, esta instancia recomienda al órgano que tramita el objeto de estos obrados el estricto y expreso cumplimiento de lo expuesto por Contaduría General de la Provincia en lo concerniente al dictado del acto administrativo pertinente (Decreto).

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

#### **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA**

ARTICULO 1°.- Apruébese y establézcase que el PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA, DENOMINADO (PROINAGRO), que fuera creado por Decreto P. y D. N° 925/06 y modificatorias, y que se detalla en el ANEXO I que se adjunta, pasando a formar parte de este Decreto Acuerdo, se registrará por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, a partir de la fecha del presente instrumento y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Establézcase que el Programa PROINAGRO estará compuesto por los siguientes Subprogramas:

1. APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRADICIONAL, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA.
2. MEJORAMIENTO DEL CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DISTINTOS SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES E INDUSTRIALES.
3. INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS.
4. INCORPORACIÓN DE VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL.
5. FORTALECIMIENTO DE LA DIAGRAMACIÓN INSTITUCIONAL PÚBLICA Y PRIVADA Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.
6. PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGRO-INDUSTRIAL E INDUSTRIAL.

ARTICULO 3°.- Encomiéndese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO la organización, funcionamiento, reglamentación y ejecución del PROGRAMA y de los SUB-PROGRAMAS creados por el presente instrumento y los que en el futuro se creen, como así también de los COMPONENTES que se diagramen y establezcan para cada uno de los SUBPROGRAMAS, quedando facultado para el dictado de toda normativa reglamentaria, complementaria, ampliatoria y/o interpretativa necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos del PROGRAMA.

ARTICULO 4°.- Autorízase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, en forma excepcional y para atender los gastos que demande la ejecución de los COMPONENTES que se establezcan dentro de los distintos SUB-PROGRAMAS del PROINAGRO, a contratar bajo el Régimen de Contratación Directa por Significación Económica, establecido en el artículo 98° inciso c) de la Ley N° 4938, hasta el límite de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) por cada concepto, ítem y/o rubro (bienes, insumos, elementos, etc.), que en base a las exigencias propias del PROGRAMA, resulte necesario adquirir.

ARTICULO 5°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4° del presente Decreto Acuerdo, MODIFÍCASE en forma excepcional para el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, lo dispuesto por el artículo 23° inc. a) y artículo 51° inc a) del Anexo I, Reglamento Parcial N° 2, Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 481/17, elevando el Límite de Contratación Directa hasta el monto de \$ 200.000,00.

ARTICULO 6°.- En virtud del Artículo 5 dispóngase que las autoridades competentes para Autorizar, Aprobar y Adjudicar las Contrataciones Directas serán las siguientes: a) Hasta la suma de \$ 75.000 - Director de Administración y Directores de Organismo; b) Hasta la suma de \$

150.000 - Subsecretarios; c) Hasta la suma de \$ 200.000 - Ministro de Producción y Desarrollo. Establézcase que será requisito indispensable cuando el monto de la contratación directa supere el monto establecido por el Artículo 23 inciso a) del Anexo I, Reglamento Parcial N° 2, Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 481/17, la solicitud de dos (2) o más cotizaciones de precios y la realización de publicaciones en los medios locales por un (1) día como mínimo, con cinco (5) días de anticipación a la fecha del acto de apertura de ofertas.

ARTICULO 7°.- Facúltese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, a otorgar por acto fundado subsidios por montos de hasta la suma de PESOS CIENTO MIL con 00/100 (\$ 100.000,00) o su valor equivalente en especie, para las adquisiciones de bienes de capital y de hasta PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), o su valor equivalente en especie, para las restantes adquisiciones, a los productores que en forma individual y/o asociados y/o agrupados, desarrollen emprendimientos -en el marco del PROINAGRO- con el compromiso de rendir cuentas ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°.- Facúltese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, en el marco del PROINAGRO, a celebrar convenios con las Organizaciones Nacionales, Provinciales o Municipales y/o empresas públicas, semipúblicas y/o privadas y/o asociaciones con personería jurídica, que por su objeto estén vinculadas o puedan vincularse a la ejecución del Programa.

ARTICULO 9°.- Autorízase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, a transferir directamente en carácter de subsidio, por Acto Administrativo fundado, a cada una de las Organizaciones Nacionales, Provinciales o Municipales y/o empresas públicas, semipúblicas y/o privadas y/o asociaciones con personería jurídica, con las cuales se celebren los convenios mencionados en el Artículo anterior, hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), mensuales y hasta el tope de la suma PESOS QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$ 500.000,00), con cargo de rendición. Dichos subsidios están destinados al desarrollo de cada proyecto que se ejecute en el marco de los distintos COMPONENTES de los SUBPROGRAMAS aprobados por el presente Decreto, mientras se mantenga en ejecución el programa. Sólo en los casos de aportes destinados a empresas con el fin de sostener y/o mantener la planta permanente de recursos humanos, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO podrá por acto debidamente fundado incrementar dicho tope hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 150.000,00), mensuales y hasta la suma PESOS NOVECIENTOS MIL con 00/100 (\$ 900.000,00).

ARTICULO 10°.- Encomiéndese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, el dictado de la reglamentación conteniendo las exigencias y requisitos para el otorgamiento de los subsidios establecidos en los artículos 7° y 9° del presente instrumento legal. Deberá designarse especialmente a un Organismo de su jurisdicción, para realizar las tareas de estudio y análisis de la situación de cada uno de los posibles beneficiarios y su correspondencia con el subsidio que se le otorga, debiendo emitir en cada caso un informe fundado.

ARTICULO 11°.- Autorízase a la Dirección de Administración, Finanzas y Personal del Ministerio de Producción y Desarrollo a hacer efectivos los subsidios que fueran otorgados conforme las facultades otorgadas por los Artículos 8° y 9°, del presente instrumento legal.

ARTICULO 12°.- Dispóngase que el PROINAGRO se financiará con los recursos de origen Provincial, Nacional e Internacional que se asignen al mismo o que por convenios y/o asignaciones específicas puedan incorporarse y que se transfieran a través de contribuciones al Programa.

ARTICULO 13°.- Ratifícase el Decreto P. y D. N° 926/2006 y Decretos modificatorios.

ARTICULO 14°.- Deróguense los Decretos Acuerdo N° 925 de fecha 27 de Junio de 2006, N° 1103 de fecha 13 de Agosto de 2007, N° 510 de fecha 27 de Marzo de 2008 y toda otra normativa que se contraponga a la presente, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal.

ARTICULO 15°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA, SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PERSONAL DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

## ANEXO I

### PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA (PROINAGRO)

#### OBJETIVO:

El PROGRAMA propone el desarrollo integral de la producción agropecuaria tradicional, así como de la producción agro industrial e industrial de la Provincia de Catamarca, a través de la planificación y ejecución de una serie de componentes, sub-componentes y actividades, dentro de cada uno de los Subprogramas creados, con principal injerencia en capacitación técnica, provisión de insumos, asistencia financiera, construcción de instalaciones, fortalecimiento institucional, promoción y difusión, todos elementos impulsores de los emprendimientos productivos. El PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA (PROINAGRO), ha sido estructurado partiendo de un análisis - macro de las problemáticas y/o potencialidades a desarrollar de los distintos sectores productivos provinciales, comprendidos en los distintos SUBPROGRAMAS, para permitir a través de distintos COMPONENTES, planificar el impulso institucional, técnico y financiero, que se otorgará a los emprendimientos productivos.

1°) APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRADICIONAL, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA. Involucra actividades y planificación de acciones para el fortalecimiento de los distintos sistemas productivos, fortaleciendo e impulsando los mismos a través de capacitación, asistencia técnica, asistencia financiera y toda otra herramienta y/o actividad impulsora del emprendimiento productivo.

2°) MEJORAMIENTO DEL CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DISTINTOS SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES E INDUSTRIALES. Involucra actividades de capacitación técnica, intercambio de experiencia, información, promoción y difusión respecto de aspectos y extremos de los distintos sistemas productivos y las nuevas tecnológicas aplicadas a los mismos, con gran injerencia de la normativa nacional e internacional de calidad.

3°) INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS. Involucra actividades y planificación de acciones para el fortalecimiento de los distintos sistemas productivos, a través de la incorporación de nuevas tecnologías y mejoramiento, arreglo y adecuación de instalaciones para albergar las mismas, como la construcción de nuevas, concentrando el impulso a través de actividades de capacitación, asistencia técnica, asistencia financiera, promoción y difusión.

4°) INCORPORACIÓN DE VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL. Involucra actividades de fortalecimiento de los sistemas de comercialización de productos primarios, agroindustriales e industriales y actividades de apoyo al crecimiento de la agroindustria local, a través de actividades de capacitación, asistencia técnica, asistencia financiera, promoción y difusión.

5°) FORTALECIMIENTO DE LA DIAGRAMACIÓN INSTITUCIONAL PÚBLICA Y PRIVADA Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA. Involucra actividades de planificación, previsión, capacitación, difusión tanto del sector público y privado tendientes a coordinar y consensuar la orientación hacia la cual debe dirigirse tanto la investigación científica -tecnológica, como los aportes que prevé el programa.

6°) PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL. Involucra actividades de coordinación, planificación, promoción y difusión de la oferta productiva catamarqueña y toda otra herramienta y/o actividad que amplíe los horizontes tanto para la comercialización como para la promoción de inversiones de la Provincia.

**Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección de Boletín Oficial.**

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*